



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 18 de abril de
2024.

**Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, en uso de las facultades previstas por el art. 76 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y conforme a la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, más precisamente ante la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas (DPA) el siguiente Pedido de Informes.

Autores: Martina Valeria LACOUR, María Laura FREI, Juan MARTIN, Ofelia STUPENENGO, Juan MURILLO ONGARO,, Claudio DOCTOROVICH, Elba Yolanda MANSILLA.

ANTECEDENTES

La Constitución Nacional en su artículo 41 establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y las situaciones de índole ambiental se encuentran amparadas por la Protección Internacional mediante la suscripción a Tratados Internacionales.

Las autoridades deben proveer a la protección de este derecho, garantizando el uso racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica, y el acceso a la información y educación ambientales.

La ley 25688 "Ley Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

La ley 25831 "Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental", garantiza el derecho de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

La Ley 25675 "Ley general del Ambiente" establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, previendo en su normativa la implementación del daño ambiental como figura jurídica definida como alteración, por acción u omisión, que modifica negativamente el ambiente, los recursos, los ecosistemas y los valores colectivos -salud- y de la cual se desprenden responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales en el caso de la ocurrencia de enfermedades o muerte como consecuencia de la contaminación de las aguas, tal como está tipificado en el capítulo IV del Código Penal.

El Departamento Provincial de Aguas (DPA), organismo responsable del manejo integral del agua en la Provincia de Río Negro se rige por el Código de Aguas, aprobado por ley Q n° 2952 por el cual le corresponden tareas de control de calidad y protección de recursos hídricos, y el procesamiento de información relacionada a variables climáticas e hídricas, entre otras actividades. Tiene la misión específica de ejercer la tutela, administración y el poder de policía sobre el agua pública, integrada por los ríos, lagos, arroyos, mar adyacente y demás aguas y sus cauces, incluidos en el dominio público provincial, actuando como ente regulador de las concesiones de saneamiento, debiendo realizar acciones de prevención y control de la contaminación hídrica.

La cuenca del Nahuel Huapi es utilizada tanto para provisión de agua para consumo humano como para usos recreativos, razón por la cual debe asegurarse su calidad ya que compromete la salud pública.

Es de público conocimiento el constante e histórico vertido de aguas y líquidos sin tratar al Lago Nahuel Huapi, hecho que inclusive ha motivado la presentación de acciones judiciales dirigidas al cese y subsanación del daño ocasionado. Entre estas acciones se encuentra un Amparo Ambiental impulsado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, caratulado como: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO c/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL" (FGR N° 41018167/2011) el cual obtuvo una sentencia favorable el 22 de abril de 2019, condenando a la Provincia de Río Negro, al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Administración de Parques



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nacionales, en el marco de las competencias determinadas por la ley 22.351, a procurar la finalización y puesta en funcionamiento del segundo módulo de la Planta Depuradora y las obras complementarias faltantes, incluyendo el nuevo colector costanero, dentro del plazo de un año desde que la sentencia quede firme. Dicha sentencia quedó firme en el año 2021 después que la Cámara Federal de Apelaciones rechazara las apelaciones presentadas por la APN y el DPA. El plazo estipulado en el fallo ya ha sido alcanzado y las obras no han sido concluidas.

Esta situación de vertidos "en crudo" y olores desagradables ha quedado registrada en numerosos artículos periodísticos a lo largo de los años, donde se da cuenta de vertidos en los km 3, 5 y 13 de la Avenida Ezequiel Bustillo:

Diario Río Negro - "Alerta en Bariloche por la contaminación con líquidos cloacales en el lago Nahuel Huapi"- 21/02/2024:
<https://www.rionegro.com.ar/municipales/alerta-en-bariloche-por-la-contaminacion-con-liquidos-cloacales-en-el-lago-nahuel-huapi-3427743/>

Diario Río Negro - "Todos debemos ser guardianes del agua de nuestros lagos" - 26/02/2024:
<https://www.rionegro.com.ar/opinion/todos-debemos-ser-guardianes-del-agua-de-nuestros-lagos-3434959/>

Conclusión - "Denuncian en Bariloche el vertido de líquidos cloacales al lago Nahuel Huapi" - 19/01/2024:
<https://www.conclusion.com.ar/info-general/denuncian-en-bariloche-el-vertido-de-liquidos-cloacales-al-lago-nahuel-huapi/01/2024/>

Bariloche Opina - "Nuevo vertido en el lago Nahuel Huapi" - 25/10/2023:
<https://www.barilocheopina.com/noticias/2023/10/25/69784-notifoto-nuevo-vertido-en-el-lago-nahuel-huapi>

Además, el día 11 de abril de 2024 Agencia de Noticias Bariloche publicó un nuevo reclamo de vecinos del Este de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que da cuenta de los ruidos molestos y olores nauseabundos emanados por la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de la ciudad:

<https://www.anbariloche.com.ar/noticias/2024/04/10/93525-vecinos-reclaman-por-el-olor-nauseabundo-y-ruidos-molestos-de-la-planta-depuradora>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Referente a este último párrafo, recordamos la vigencia de la Ley S N°1550 "Ruidos molestos o parásitos. Erradicación", la cual en su artículo 1° indica que se prohíben en el ámbito de la provincia ruidos superiores a treinta y cinco (35) decibeles de 22 a 6h, y superiores a sesenta y cinco (65) decibeles de 6 a 22h.

Por todos estos motivos, solicitamos el presente

PEDIDO DE INFORMES

- a) Informe con qué periodicidad el Departamento Provincial de Aguas y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en su misión de proteger los recursos hídricos de la provincia, monitorean la calidad del agua del Lago Nahuel Huapi.
- b) Acompañe copia de los resultados de los últimos 3 (tres) análisis físico-químicos y bacteriológicos del citado espejo de agua, indicando el método de análisis utilizado, los sectores relevados o de toma de muestras, los laboratorios responsables de realizar los análisis, el costo de los informes y la partida presupuestaria utilizada a tal efecto.³
- c) Asimismo, informe qué medidas independientes o conjuntas entre las diferentes órbitas estatales, se están llevando a cabo a los efectos de evitar que dicho vertido continúe y respecto del método de remediación del daño ambiental causado. Remita informe detallado precisando el volumen del volcado en crudo y el seguimiento de la contaminación durante el último año calendario para valorar el daño íntegro.
- d) Indique el porcentaje de cumplimiento del Plan Director de Desagües Cloacales, y enumere las tareas aún pendientes de cumplimiento, parcial o totalmente, así como la fecha prevista para su finalización.
- e) Indique si las obras pendientes de cumplimiento se encuentran paralizadas y de ser así, el motivo de ello.
- f) Describa cuáles son las medidas efectivas que se están tomando dentro del plan de contingencia para el caso de vertidos crudos de líquidos cloacales por verse superada la capacidad actual de la planta y/o sus colectores.
- g) Indique la cantidad de conexiones cloacales existentes y la cantidad de conexiones que podrá atender la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Planta Depuradora una vez concluidas las obras del Segundo Módulo y Complementarias.

- h) Dado que la sentencia del Amparo Ambiental mencionado ut supra (FGR N°41018167/2011) se encuentra firme desde el año 2021 cuando la Cámara Federal de Apelaciones rechazó las mismas, y habiéndose cumplido el plazo de un año para la culminación de las obras pendientes, que siguen sin finalizarse, se previó en la sentencia judicial el cobro de astreintes proporcionales al costo de las obras. Solicitamos informe sobre el monto de dichos astreintes.
- i) Por su intermedio, solicite a la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB), concesionaria del saneamiento de dicha ciudad, informe la razón de los ruidos molestos y malos olores denunciados por los vecinos de la Planta Depuradora, y las medidas llevadas a cabo para eliminarlos.
- j) Por su intermedio, solicite a la CEB que enumere los reclamos recibidos por ruidos molestos, olores nauseabundos, vertidos de crudos y toda otra queja recibida en referencia al funcionamiento de la Planta Depuradora en el último año. Detalle las respuestas y acciones realizadas para dar solución a dichos reclamos.
- k) Por su intermedio, solicite a la CEB que realice un monitoreo de contaminación sonora para determinar el nivel de ruido de los motores de la Planta Depuradora, e informe los resultados del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Energía y Ambiente, Departamento Provincial de Aguas (DPA), a pedido de los señores legisladores Martina Valeria LACOUR, María Laura FREI, Juan Carlos MARTÍN, Ofelia Irene STUPENENGO, Juan Sebastián MURILLO ONGARO, Claudio Alejandro DOCTOROVICH y Elba Yolanda MANSILLA; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, referido a la cuenca del Nahuel Huapi que es utilizada para la provisión de agua para consumo humano y para usos recreativos, razón por la cual debe asegurarse su calidad ya que compromete la salud pública.

Es de público conocimiento el constante e histórico vertido de aguas y líquidos sin tratar al lago Nahuel Huapi, hecho que inclusive ha motivado la presentación de acciones judiciales dirigidas al cese y subsanación del daño ocasionado. Entre estas acciones se encuentra un amparo ambiental impulsado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, caratulado como: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO c/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL" (FGR n° 41018167/2011) el cual obtuvo una sentencia favorable el 22 de abril de 2019, condenando a la Provincia de Río Negro, al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Administración de Parques Nacionales, en el marco de las competencias determinadas por la ley nacional n° 22351, a procurar la finalización y puesta en funcionamiento del segundo módulo de la planta depuradora y las obras complementarias faltantes, incluyendo el nuevo colector costanero, dentro del plazo de un año desde que la sentencia quede firme. Dicha sentencia quedó firme en el año 2021, después de que la Cámara Federal de Apelaciones rechazara las apelaciones presentadas por la Administración de Parques Nacionales y el Departamento Provincial de Aguas (DPA). El plazo estipulado en el fallo ya ha sido alcanzado y las obras no han sido concluidas.

Esta situación de vertidos en crudo y olores desagradables ha quedado registrada en numerosos artículos periodísticos a lo largo de los años, donde se da cuenta de vertidos en los km. 3, 5 y 13 de la Avenida Exequiel Bustillo, se sirva informar y remitir lo siguiente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Con qué periodicidad el Departamento Provincial de Aguas (DPA) y la Secretaría de Energía y Ambiente, en su misión de proteger los recursos hídricos de la provincia, monitorean la calidad del agua del lago Nahuel Huapi.
- b) Copia de los resultados de los últimos tres (3) análisis físico-químicos y bacteriológicos del citado espejo de agua, indicando el método de análisis utilizado, los sectores relevados o de toma de muestras, los laboratorios responsables de realizar los análisis, el costo de los informes y la partida presupuestaria utilizada a tal efecto.
- c) Qué medidas independientes o conjuntas entre las diferentes órbitas estatales, se están llevando a cabo a los efectos de evitar que dicho vertido continúe y respecto del método de remediación del daño ambiental causado. Remita informe detallado precisando el volumen del volcado en crudo y el seguimiento de la contaminación durante el último año calendario para valorar el daño íntegro.
- d) El porcentaje de cumplimiento del Plan Director de Desagües Cloacales y enumere las tareas aún pendientes de cumplimiento, parcial o totalmente, así como la fecha prevista para su finalización.
- e) Si las obras pendientes de cumplimiento se encuentran paralizadas y de ser así, el motivo de ello.
- f) Cuáles son las medidas efectivas que se están tomando dentro del plan de contingencia para el caso de vertidos crudos de líquidos cloacales por verse superada la capacidad actual de la planta y/o sus colectores.
- g) La cantidad de conexiones cloacales existentes y la cantidad de conexiones que podrá atender la planta depuradora una vez concluidas las obras del segundo módulo y complementarias.
- h) Dado que la sentencia del amparo ambiental mencionado ut supra (FGR n° 41018167/2011) se encuentra firme desde el año 2021 cuando la Cámara Federal de Apelaciones rechazó las mismas, y habiéndose cumplido el plazo de un año para la culminación de las obras pendientes, que siguen sin finalizarse, se previó en la sentencia judicial el cobro de astreintes proporcionales al costo de las obras. Solicitamos informe sobre el monto de dichos astreintes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) A la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB), la razón de los ruidos molestos y malos olores denunciados por los vecinos de la planta depuradora, y las medidas llevadas a cabo para eliminarlos.
- j) A la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB), enumere los reclamos recibidos por ruidos molestos, olores nauseabundos, vertidos de crudos y toda otra queja recibida en referencia al funcionamiento de la planta depuradora en el último año. Detalle las respuestas y acciones realizadas para dar solución a esos reclamos.
- k) A la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB) que realice un monitoreo de contaminación sonora para determinar el nivel de ruido de los motores de la planta depuradora, e informe los resultados del mismo.

VIEDMA, 29 de abril de 2024.